

CONTRATO No. JLT038

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET CELEBRADO ENTRE **INTERCOM JALISCO S.A. DE C.V. EN ADELANTE "INTERCOM"** Y **EL MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES** PARA LAS OFICINAS UBICADAS EN EL SALON DE USOS MULTIPLES JUAN MANUEL GOMEZ MORIN EN ADELANTE "EL USUARIO", EN VIRTUD DEL CONVENIO DE CONTRATACION CELEBRADO EL 23 DE MARZO DE 2015 ENTRE AMBOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

- I. Declara INTERCOM por conducto de su representante legal de forma conjunta:
- a) Que es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo objeto se encuentra el de comercializar el servicio de internet.
 - b) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato.
- II. Declara el Usuario:
- a) Que, según sea el caso, es mayor de edad con plena capacidad natural y legal para contratar o que su representada es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, mediante documento oficial, que cuenta con las facultades para obligarse, o para obligar a su representada.
 - b) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen que INTERCOM prestará el servicio de Internet, mismo que estará sujeto al plan tarifario de la elección del Usuario, con la opción de cambios siempre y cuando se informe al usuario con anticipación a la siguiente fecha de corte mensual.

SEGUNDA.- SOLICITUD DEL SERVICIO: Las Partes acuerdan que el Servicio estará sujeto a lo establecido en el presente contrato, que toda solicitud de servicio deberá hacerse por escrito por el Usuario y presentarse a INTERCOM para su trámite y que INTERCOM indicará los tiempos y las condiciones de prestación de los servicios requeridos por el Usuario.

TERCERA.- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Sujeto a lo establecido en el contrato y/o en las solicitudes de Servicios correspondientes, para la prestación de los Servicios se estará sujeto a lo siguiente: (i) en caso que sea aplicable, el Usuario señalará el o los puntos de conexión de los Servicios, (ii) una vez realizadas las pruebas y estudios de los Servicios por parte de INTERCOM y comprobados los niveles técnicos y de funcionamiento de los mismos, se considerará que INTERCOM comienza la prestación de los mismos, por si misma o a través de terceros autorizados para ello, precisamente en la fecha programada para ello y por lo tanto se comenzarán a generar los cargos por Servicios que correspondan, lo anterior, aún y cuando el Usuario de forma injustificada se niegue a firmar las actas de pruebas y/o de entrega de Servicios y (iii) cualquier cambio solicitado por el Usuario a las características de los Servicios contratados, en caso de ser factible, obliga al Usuario al pago de la tarifa correspondiente.

CUARTA.- PAGO DE LOS SERVICIOS: El Usuario se obliga a pagar a INTERCOM por la prestación de los Servicios, los cargos que correspondan conforme a las tarifas vigentes de INTERCOM lo anterior en el

INTERCOM SA DE CV

Reforma # 56, Jilotlán de los Dolores Jalisco C.P. 49950
Tels. 33-31385958, 341-1109031

entendido de que cuando un Servicio no requiera registro tarifario, será suficiente la notificación de modificación de tarifas que realice INTERCOM, según sea el caso, al Usuario. Las tarifas causarán y a las mismas se añadirá el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") o aquel impuesto que sea aplicable. Cada una de las Partes será responsable del pago de cualquier impuesto que le resultare aplicable conforme a la legislación fiscal vigente.

QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: INTERCOM facturará al Usuario cualquier cargo fijo por mes calendario adelantado. Salvo cualquier excepción señalada en algún Anexo de Servicio, cada mes calendario se considerará del día 1 al 30 ó 31. La fecha de corte para el Usuario será el día cuatro de cada mes calendario. INTERCOM enviarán al Usuario la factura correspondiente a los Servicios dentro de los primeros 15 (quince) días de cada mes y el Usuario se obliga a pagar dichas facturas a más tardar el día 10 (diez) del mes correspondiente. Si el Usuario firmara el presente Contrato de Servicio correspondiente antes de los primeros diez días del mes corriente, las Partes acuerdan que INTERCOM facturará el mes completo y el Usuario pagará el cargo correspondiente al mes completo de servicio, y si se firmara después del día diez INTERCOM facturará la parte proporcional de dicho mes en el corte de facturación inmediato siguiente y de igual manera el Usuario se obliga a pagar dicho cargo proporcional.

El servicio contratado corresponde al paquete "Negocio Intermedio" el costo del servicio de instalación es de "\$ 1,600.00 Un Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.", el costo mensual por el servicio del paquete contratado es "\$ 920.00 Novecientos Veinte Pesos 00/100 M.N.", la forma de pago del costo de instalación es "de contado" al momento de la instalación y firma del contrato, y del costo mensual del servicio contratado es "en prepago mensual" durante los primeros diez días de cada mes calendario. El monto total facturado será más IVA.

Cuando se trate de cargos variables, INTERCOM facturará los consumos realizados por mes vencido, aplicando el mismo periodo de facturación, fecha de corte de los Servicios y fecha de pago de los Servicios a que se refiere el párrafo anterior.

Cualquier costo que se derive de la prestación de algún servicio complementario o extra al servicio principal contratado por el Usuario, INTERCOM deberá notificar al usuario y este deberá cubrir los cargos de conformidad con las políticas de pago de INTERCOM, vigentes al momento de su aplicación.

Sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción legal a favor de INTERCOM, en caso de falta de pago oportuno de cualquiera de los cargos contraídos al amparo del presente Contrato, las cantidades insolutas causarán intereses moratorios en favor de INTERCOM durante todo el periodo que ocurra la mora y hasta la total liquidación del adeudo. Dichos intereses se calcularán a razón de multiplicar el monto mensual del servicio contratado por 25 % (veinticinco por ciento) entre 30 (treinta) por la cantidad de días que corresponda al periodo de mora dentro de los primero 30 días posteriores a la fecha de corte; después de transcurridos los 30 días se generará costo de reactivación del servicio a razón del monto que INTERCOM considere.

SEXTA.- LUGAR DE PAGO: Todas las cantidades que el Usuario deba pagar a INTERCOM por virtud del presente Contrato deberán ser pagadas en los bancos autorizados por INTERCOM y/o en el domicilio de INTERCOM que se señala en el presente Contrato, o bien, en el domicilio o cualquier cuenta bancaria que señale INTERCOM previamente y por escrito para tales efectos.

SÉPTIMA.- FALLAS: INTERCOM será la responsable de atender, darle seguimiento y resolver las fallas que el servicio presente avisando siempre al Usuario del proceso y estatus de recepción de solicitudes, reportes de fallas, seguimiento y resoluciones a los requerimientos de corrección de fallas. Para efectos de la presente Cláusula, en caso de suscitarse alguna interrupción, falla, u otra situación irregular en el Servicio, el Usuario deberá inmediatamente comunicar dicha falla o interrupción a INTERCOM a los números telefónicos y/o direcciones de INTERCOM a efecto de que INTERCOM proceda a solucionar la falla o interrupción reportada. Queda entendido entre las Partes que los tiempos de corrección de fallas correrán a partir de que la misma sea reportada por el Usuario en términos de lo antes señalado.

OCTAVA.- ENTREGA DEL SERVICIO: Si el Usuario no firma el Contrato de Servicio, pero recibe la prestación del mismo, se considerará aceptación tácita y definitiva del Servicio. El Usuario expresamente autoriza a firmar el Contrato de Servicio a cualquier persona que se encuentre en su domicilio al momento de la entrega del mismo.

Las Partes convienen que los reportes que arroje o produzca el centro de gestión de la red de INTERCOM serán considerados como prueba indubitable del Servicio contratado para cualquier aclaración que el Usuario requiriera, siempre y cuando, dichos reportes cumplan con los estándares establecidos por las partes en el presente Contrato y en el Código de Prácticas Comerciales, lo anterior, salvo prueba fehaciente en contrario por parte del Usuario.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL USUARIO: El Usuario se abstendrá de conectar a la red de INTERCOM, o de cualquier tercero autorizado por éste último, cualquier equipo o aparato que pueda causar un daño o perjuicio a la misma y solamente podrá conectar el Equipo necesario para hacer posible la prestación del Servicio. En caso de contravenir lo estipulado en esta Cláusula, el Usuario será el responsable de los daños y perjuicios que resulten al efecto, independientemente del derecho de INTERCOM de rescindir inmediatamente el presente Contrato sin necesidad de previa resolución judicial.

El Usuario se hace totalmente responsable del uso que haga de los Servicios y del Equipo, independientemente de la persona que haga uso de los mismos.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO: Son obligaciones del Usuario:

- a) Cumplir con los requerimiento que le señale INTERCOM, de acuerdo con las especificaciones técnicas que indique la SCT;
- b) Proporcionar a INTERCOM la información que ésta le requiera, así como informar cualquier cambio respecto a la información contenida en el contrato;
- c) Realizar todos los pagos de las cantidades que se generen por Servicios contratados;
- d) No ceder, total o parcialmente, las obligaciones o derechos derivados de este Contrato a terceros sin el previo consentimiento por escrito de INTERCOM. Las Partes convienen que INTERCOM podrá subcontratar la prestación de cualquier trabajo de instalación, según lo estime conveniente, responsabilizándose por la ejecución de los mismos ante el Usuario.
- e) Abstenerse de comercializar los Servicios, excepto cuando cuente con las concesiones, permisos y autorizaciones gubernamentales que sean necesarias para ello. Por lo tanto, el Usuario será responsable e indemnizará y sacará en paz y a salvo a INTERCOM por cualquier daño, costo,

imputables al Usuario, cualquier otro pago pactado como pena convencional y/o los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado por dicho incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA: El presente Contrato se celebra por escrito y con vigencia de un tiempo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por parte del Usuario, con aviso por escrito con 30 (treinta) días de anticipación, una vez que el Usuario haya cubierto todo tipo de adeudo a INTERCOM, habiendo entregado a INTERCOM íntegramente la totalidad de los equipos y repuesto la depreciación o desgaste que estos hayan tenido por el tiempo del uso de los mismos.

En caso de que el Usuario quisiera dar por terminado el presente Contrato tendrá que dar aviso por escrito a INTERCOM con 30 (treinta) días de anticipación, aceptando expresamente que en caso de incumplimiento del plazo pactado se obliga a pagar la cantidad que resulte de multiplicar el costo mensual contratado del servicio por tres y habiendo cumplido en su totalidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RETIRO DE EQUIPO: En caso de que por cualquier circunstancia no prevista en este Contrato, el mismo sea rescindido o terminado por las Partes, el Usuario se obliga a permitir a INTERCOM retirar el Equipo, siendo el Usuario el único responsable por cualquier daño, falla, desperfecto o modificación que el mismo presentara al momento de dicha devolución.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban hacerse las Partes bajo el presente Contrato deberán ser por escrito y dirigidas a las direcciones que se señalan en la parte de datos personales de las Partes. Dichas notificaciones deberán ser consideradas como válidas y efectivas al día hábil siguiente en el que conste el acuse de recibo correspondiente.

DECIMA NOVENA.- LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato se sujetará a los términos y condiciones estipulados por las Partes en el mismo instrumento, el cual estará regulado por las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Código de Comercio y las demás disposiciones aplicables que en cualquier tiempo adopte INTERCOM, o los terceros autorizados por éste último y sean registradas y aprobadas por la SCT.

Leído y entendido se firma por las partes que intervienen en el presente en Jilotlán de los Dolores Jalisco a 18 de Septiembre de 2015.

INTERCOM
CÉSAR ANTONIO GARCÍA VALENCIA**INTERCOM JALISCO SA DE CV**

Domicilio: Reforma # 56
Jilotlán de los Dolores Jalisco
C.P. 49950

EL USUARIO
J JESÚS TORRES CRUZ
SINDICO MUNICIPAL**H. AYUNTAMIENTO DE JILOTLAN DE LOS DOLORES**

Domicilio: Palacio Municipal s/n
Colonia Centro, C.P. 49950


ERIC MENDOZA MENDOZA
ENCARGADO DE HACIENDA
CARLOS ENRIQUE LLAMAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**INTERCOM SA DE CV**

Reforma # 56, Jilotlán de los Dolores Jalisco C.P. 49950
Tels. 33-31385958, 341-1109031

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INTERCOM JALISCO SA DE CV QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL COMODANTE Y **EL MUNICIPIO DE JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO** QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL COMODATARIO, CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE LAS OFICINAS DEL SALON DE USOS MULTIPLES SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

1. El comodatario recibe a su entera satisfacción y en buen estado la(s) mercancía (s) detallada (s) al dorso del presente contrato en calidad de comodato.
2. El equipo que se describe anteriormente será utilizado únicamente para prestar el servicio de internet de banda ancha.
3. La duración del presente comodato es limitada a 18 (diez y ocho) meses a partir de la fecha de su celebración, por lo que vencido dicho plazo el comodatario está obligado a devolver la(s) mercancía (s) al comodante o en su defecto dar a conocer por escrito la continuación del presente comodato por el tiempo que se pacten por ambas partes.
4. El comodante puede exigir la devolución de la (s) mercancía (s) antes de que venza el plazo señalado en la cláusula anterior en caso de que haya peligro de que la (s) mercancía (s) perezca (n) si continua (n) en poder del comodatario, o si este ha autorizado a un tercero a servirse del equipo en comodato sin conocimiento expreso y por escrito del comodante.
5. Queda estipulado que si al término del presente el comodatario decide no continuar con el comodato de la mercancía, éste queda obligado a devolver la mercancía al día siguiente a la terminación del presente contrato, de lo contrario pagará como pena convencional el 1% del importe de la (s) mercancía (s) por cada día que transcurra.
6. Queda estipulado que la (s) mercancía(s) dada (s) en comodato deberá (n) devolverse únicamente a personal autorizado por el comodante y CONTRA DEVOLUCIÓN DEL ORIGINAL DEL CONTRATO FIRMADO POR EL COMODATARIO; de lo contrario dicha (s) mercancía (s) se tendrá (n) como no devuelta (s).
7. El comodatario se obliga a poner toda la diligencia y atención en la conservación de la(s) mercancía (s) haciéndose plenamente responsable de la pérdida o deterioro que pudiera(n) sufrir, estando en estos casos obligado el comodatario al dar inmediato aviso al comodante. En caso de que el deterioro sufrido por la (s) mercancía (s) sea fuera del ordinario, el comodatario queda obligado a aceptar el (los) precio (s) que estime el comodante para dicho deterioro.
8. En caso de pérdida, aún fortuita, el comodatario queda igualmente obligado a pagar de contado inmediato el precio de la (s) mercancía (s).
9. El comodatario se obliga a no cambiar el equipo del lugar en que se entrega, sin antes dar aviso al comodante y reciba de éste la autorización correspondiente por escrito, indicando claramente el lugar en que pueda ser localizado en un momento dado. La contravención de

INTERCOM SA DE CV

Reforma # 56, Jilotlán de los Dolores Jalisco C.P. 49950
Tels. 33-31385958, 341-1109031

esta cláusula dará derecho automáticamente al comodante a presumir que se obra de mala fe, y a presentar la reclamación por demás respectiva.

10. El comodato por su naturaleza, es una transferencia de uso, no de dominio, por lo que el comodatario no podrá por ningún motivo disponer del equipo, en caso de ser usado para fines distintos incurrirá en la responsabilidad penal fijada por las leyes respectivas.
11. El incumplimiento del presente contrato por parte del comodatario será motivo de una sanción económica a éste por un monto de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.)
12. Se declara competentes a los tribunales en esta entidad para dilucidar cualquier controversia que pudiera surgir por motivo de este contrato renunciando expresamente de este modo los contratantes al fuero de sus domicilios.

DATOS DEL COMODATARIO	DATOS DEL COMODANTE
CLIENTE: <u>MUNICIPIO DE JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO</u> DOMICILIO: <u>PALACIO MUNICIPAL S/N C.P. 49950</u> <u>JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO</u> <u>SALON DE USOS MULTIPLES JUAN MANUEL GOMEZ MORIN</u>	INTERCOM JALISCO SA DE CV DOMICILIO: <u>REFORMA # 56 JILOTLAN DE LOS DOLORES JALISCO</u> <u>C.P. 49950</u> <u>Tel. 33-31385958</u>

Recibo de INTERCOM JALISCO SA DE CV en buen estado y en calidad de COMODATO, las mercancías que más adelante se describen, mismas que devolveré inmediata e íntegramente cuando se me requiera haciéndome completamente responsable de su devolución.

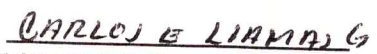
Cantidad	Artículo	Descripción	No. de serie
1	CPE	Mikrotik CPESTX5NDR2	46B901145FA4/330
1	POE	Adaptador de Corriente y Datos	N/A
1	ELIMINADOR	Eliminador de Corriente	N/A

Leído y entendido se firma por las partes que intervienen en el presente en Jilotlán de los Dolores Jalisco a 18 de Septiembre de 2015.

EL COMODANTE


CÉSAR ANTONIO GARCÍA VALENCIA
INTERCOM JALISCO SA DE CV
 Domicilio: Reforma # 56
 Jilotlán de los Dolores Jalisco
 C.P. 49950

EL COMODATARIO


CARLOS ENRIQUE LLAMAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


J JESÚS TORRES CRUZ
SINDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE JILOTLAN DE LOS DOLORES
 Domicilio: Palacio Municipal s/n
 Colonia Centro, C.P. 49950


ERIC MENDOZA MENDOZA
ENCARGADO DE HACIENDA